

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO:

FACTURA No 9436

**CONSTITUCION COMPAÑÍA
SERVICONTALDIAZ SERVICIOS INTEGRADOS
DE CONTABILIDAD S.A.**

**QUE OTORGA
CARLOS SANTIAGO DIAZ OQUENDO Y OTRO
CUANTÍA: USD. 800,00**

Di 3 C. C.

*****JPGM*****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a once de junio del año dos mil doce, ante mí Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen: El señor CARLOS SANTIAGO DIAZ OQUENDO, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor SANTIAGO DAVID DIAZ CODENA, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus

1 documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente
2 certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve
3 escritura pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la
4 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo. "SEÑOR NOTARIO.-
5 Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una
6 de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las
7 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
8 Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las
9 siguientes personas: Uno) El señor CARLOS SANTIAGO DIAZ
10 OQUENDO, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, Dos) El
11 señor SANTIAGO DAVID DIAZ CODENA, por sus propios derechos, de
12 estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de
13 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y por lo
14 tanto son capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA:
15 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el
16 presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
17 anónima que se denominará SERVICONTALDIAZ SERVICIOS
18 INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A.- CLÁUSULA TERCERA:
19 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICONTALDIAZ
20 SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A.- CAPITULO
21 PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
22 DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y
23 DOMICILIO.- La Compañía SERVICONTALDIAZ SERVICIOS
24 INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A., es una sociedad de
25 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y
26 por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano
27 de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero
28 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del



1 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
2 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.
3 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicara a
4 las siguientes actividades: 1) La prestación de toda clase de servicios de
5 asistencia, control y asesoría en los campos de contabilidad, auditoria,
6 impuestos, informática, legal, económica, administración y más afines, ya
7 sea para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) La
8 prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesional
9 para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales,
10 administración, contable, informática, impuestos y más afines; 3) Se
11 dedicara a brindar soluciones informáticas orientadas al área de software
12 o programas de computadoras desarrollado por ésta, así como para
13 otros fabricantes de los cuales se tenga representación; 4) Podrá
14 dedicarse al diseño, mantenimiento, reparación, comercialización y
15 soporte técnico de sistemas informáticos y de computación en todas sus
16 formas tratando de cubrir el mercado nacional y extranjero; 5) Podrá
17 celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o
18 jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios
19 nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo
20 de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación,
21 comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos
22 o computacionales; 6) Podrá dedicarse a la compraventa, administración,
23 anticresis, arrendamientos de bienes inmuebles y demás actividades
24 inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 7) Podrá actuar
25 como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de
26 personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para
27 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda
28 clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con

1 su objeto social. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la
2 Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de
3 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de
4 constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno
5 derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en
6 forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de
7 conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO:
8 EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y
9 LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de
10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
11 (US \$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES
12 Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de
13 América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno al
14 ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL
15 CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución
16 de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y
17 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.
18 Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante
19 legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud
20 de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO
21 SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados
22 provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el
23 Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título
24 podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las
25 transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y
26 Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante
27 Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
28 quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las



1 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los
2 requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán
3 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de
4 acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de
5 haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones
6 consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la
8 compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la
9 propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite,
10 deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SÉPTIMO:
11 DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere
12 a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
13 participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el
14 reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en
15 el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,
16 en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un
17 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente
18 pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de
19 las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor
20 pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada
21 acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
22 ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía
23 será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
24 el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones,
25 derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el
26 Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE
27 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
28 de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o

1 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los
2 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes
3 Estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
4 El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a
5 Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
7 Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes
8 puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le
9 presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios
10 sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b)
11 Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la
12 formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la
13 designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según
14 estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
15 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL
16 EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
17 reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo
18 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas
19 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital
20 Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO
21 DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las
22 atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente
23 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la
24 Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
25 Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno
26 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado
28 para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin



1 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le
2 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y
3 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
4 la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones
5 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de
6 urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO
7 DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de
8 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente
9 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
10 concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos
11 el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede
12 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a
13 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
14 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
15 puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda
16 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se
17 expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO
18 CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y
19 estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán
20 tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado
21 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
22 En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO
23 DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la
24 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
25 aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
26 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
27 y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
28 ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta

1 por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán
2 con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella;
3 en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que
4 dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías
5 Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS
6 JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas
7 generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder
8 general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente
9 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar
10 sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de
11 sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en
12 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
13 sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios
14 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada
15 uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS
16 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
17 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
18 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
20 presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten
21 por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la
22 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera
23 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
24 cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO
25 OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de
26 celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones
27 y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la
28 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá



1 una copia del acta y todos los documentos que justifican que la
2 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los
3 Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos
4 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
5 extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO
6 DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS
7 GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas
8 por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que
9 en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la
10 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se
11 designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO:
12 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
13 ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las
14 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
15 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia
16 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
17 órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
18 C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y
19 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la
20 Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente
21 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y
22 los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca
23 de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la
24 distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la
25 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del
26 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la
27 disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o
28 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir

1 la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones
2 que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas
3 aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
4 expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO
5 VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EI
6 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de
7 Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el
8 período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
9 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
10 VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
11 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la
12 Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de
13 accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean
14 cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha
15 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
16 certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente
17 General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este
18 Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de
19 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este
20 último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de
21 accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás
22 deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la
23 Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-
25 El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General
26 de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
27 accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la



1 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**
3 **GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de
4 administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con
5 sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones
6 impartidas por la Junta General. En particular a más de la
7 Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los
8 siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de
9 administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía,
10 orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente
11 a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de
12 la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que
13 considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la
14 constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la
15 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
16 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la
17 Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los
18 documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o
19 de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas
20 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
21 cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera
22 otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de
23 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la
24 contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o
25 procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente
26 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes
27 de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir
28 estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación

1 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser
2 Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y
3 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la
4 Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean
5 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
6 cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE
7 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES,
8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
9 VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de
10 Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente,
11 los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
12 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la
13 Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
14 responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La
16 Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero
17 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO
18 VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
19 distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un
20 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la
21 reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por
22 ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:
23 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
24 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
25 artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas
26 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
27 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
28 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales,

0000007



1 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
2 presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
3 líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
4 entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
5 ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo
6 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.
7 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y
8 LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos
9 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida
10 la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la
11 Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la
12 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin
13 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y
14 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley
15 de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS
16 LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y
17 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
18 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
19 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la
20 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
21 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
22 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA
23 LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria,
24 se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada
25 y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
26 otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
27 que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS
28 ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

1 ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el
 2 Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 3 AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR DOS AÑOS</u>	<u>N. ACCION US \$ 1.00 C/U</u>
1. CARLOS SANTIAGO DIAZ OQUENDO	640.00	160.00	480.00	640
2. SANTIAGO DAVID DIAZ CODENA	160.00	40.00	120.00	160
TOTALES US \$	800,00	200,00	600,00	800

4 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones
 5 en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los
 6 suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante
 7 depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas
 8 fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco ciento del
 9 Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado
 10 Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. El
 11 Saldo del Capital Insoluto se cancelará en el plazo de DOS AÑOS
 12 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de
 13 constitución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado
 14 patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas
 15 fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las
 16 gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida
 17 aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la
 18 compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario,
 19 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
 20 para la validez del presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA

0000008



1 MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta
 2 se encuentra firmada por el Doctor IVAN DIAZ OQUENDO
 3 con matricula profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio
 4 de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura
 5 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a
 6 los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en
 7 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de
 8 todo lo cual doy fe.-

9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

CARLOS SANTIAGO DIAZ OQUENDO
 CÉD.- 170489818-6

SANTIAGO DAVID DIAZ CODENA
 CÉD.- 1720339827

DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
 NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435500
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2012 15:44:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SERVICONTAL DIAZ SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

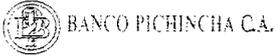
Quito, a

1 JUN 2012

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 11 de junio de 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **Carmita Diaz**
Con Cédula de Identidad: **1710095934** consignó en este Banco la cantidad de: **200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: **SERVICONTALDIAZ SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A.** que actualmente se encuentra con los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CARLOS SANTIAGO DIAZ OQUENDO	1704898186	\$ 160
2	SANTIAGO DAVID DIAZ CODENA	1720339827	\$ 40
TOTAL			\$ 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170489818-6

DIAZ OQUENDO CARLOS SANTIAGO
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 19 NOVIEMBRE 1958

FECHA DE EMISIÓN 001 0111 00332 M
 FECHA DE VENCIMIENTO
 PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1958




ECUATORIANA***** V23017442

CASADO MARIA LAURA COBEN
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 RAFAEL DIAZ
 VICTORIA OQUENDO
 RUMINAHUI 26/07/2006

REN 1965242

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch



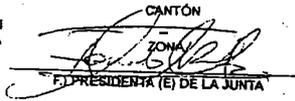


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0017 NÚMERO 1704898186 CÉDULA

DIAZ OQUENDO CARLOS SANTIAGO

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTÓN
 SANGOLQUI ZONA
 PARROQUIA



EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



COLEGIO DE CONTADORES
 PÚBLICOS DE PICHINCHA™
 MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

RÉGISTRO 015079
 Tipo de sangre B RH POSITIVO

DIAZ OQUENDO
 CARLOS SANTIAGO
 2011

CONTADOR BACHILLER AUTORIZADO 1704898186

CPA DRA. CRISTINA TRUJILLO PRESIDENTE(a)
 CPA LCDA SILVIA ZARATE SECRETARIO(a)

CBA




[Handwritten mark]

0000010



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V2143V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DIAZ O CARLOS SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CODENA MARIA LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000871002

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILA CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES DIAZ CODENA SANTIAGO DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

QUITO

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

FECHA DE NACIMIENTO 1997-05-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

[Barcode]

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

197-0017 NÚMERO

1720339827 CÉDULA

DIAZ CODENA SANTIAGO DAVID

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SANGOLQUI PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, ONCE de JUNIO del año DOS MIL DOCE.-

[Signature]
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA



FACTURA No.9918

----- **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **SERVICONTALDIAZ SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S. A.**, celebrada el 11 de Junio del año 2012 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002989 de 15 de Junio del 2012, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 20 de Junio de 2012.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA





0000012

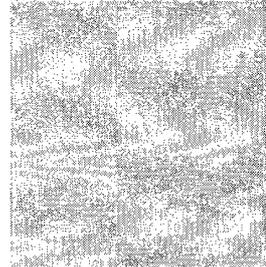
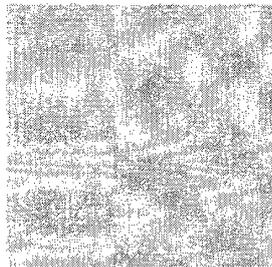
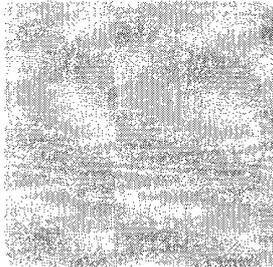
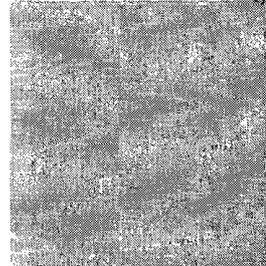
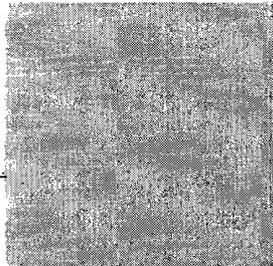
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2079** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICONTALDIAZ SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A."**, otorgada el 11 de junio del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24629.-** Quito, a dos de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18956

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito,

12 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHICHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICONTALDIAZ SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL